



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 28 de junio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y presenta el informe de Bélgica sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) relativa a la República Popular Democrática de Corea (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 28 de junio de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

[Original: francés]

Informe de Bélgica sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad

Bélgica tiene el honor de transmitir al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) su informe sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#).

I. Medidas adoptadas por la Unión Europea

Bélgica y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución [2397 \(2017\)](#) adoptando las siguientes medidas comunes:

- a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de más personas y una entidad adicional sujetas a la prohibición de viajar y la inmovilización de activos;
- b) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas establecidas en la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo;
- c) Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea. La decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad imponiendo las medidas siguientes:
 - i) La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860, de 16 de octubre de 2017, previéndose la posibilidad de excepciones para las exportaciones con fines humanitarios aprobadas previamente y caso por caso por el Comité de Sanciones. En su Decisión (PESC) 2018/293, el Consejo explicita además que la prohibición se impone sobre el suministro directo o indirecto a la República Popular Democrática de Corea de petróleo crudo, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluido el suministro a través de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;
 - ii) La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar todos los productos petrolíferos refinados en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, en la que también se disponía que la autoridad competente de un Estado miembro podía autorizar la exportación de productos petrolíferos refinados con fines humanitarios con arreglo a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#). En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica ahora además que la cantidad de productos petrolíferos refinados autorizada para la exportación no puede superar los 500.000 barriles al año y que eso incluye la exportación a través de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;

- iii) Prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra, incluidas la magnesita y la magnesita, madera y buques;
- iv) Prohibición de adquirir derechos de pesca a la República Popular Democrática de Corea;
- v) Prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro considere que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;
- vi) Obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea, de forma inmediata y no más tarde del 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de ese país que vigilen a esos nacionales, a menos que se apliquen ciertas excepciones, con sujeción al derecho nacional e internacional aplicable;
- vii) Obligación de los Estados miembros de decomisar, inspeccionar e incautar cualquier buque en sus puertos y facultad de decomisar, inspeccionar e incautar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que se ha utilizado en actividades o para el transporte de artículos que se hayan prohibido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones relativas a la incautación de buques dejarán de aplicarse;
- viii) Obligación de los Estados miembros de cooperar lo antes posible con otro Estado miembro que posea información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos, a los efectos de cuando ese otro Estado solicite recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- ix) Prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques que, según haya podido verificarse, se utilicen en actividades o para el transporte de artículos que se hayan prohibido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité de Sanciones haya determinado, tras haber examinado las circunstancias concretas, que el buque realiza actividades que tienen exclusivamente fines humanitarios o de subsistencia;
- x) Obligación de cancelar la matrícula de cualquier buque cuando haya motivos razonables para creer que se ha utilizado en actividades o para el transporte de artículos que se hayan prohibido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea;
- xi) Prohibición de prestar servicios de clasificación a buques, según haya podido verificarse, se utilicen en actividades o para el transporte de artículos que se hayan prohibido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité de Sanciones haya dado su aprobación previamente en algún caso en particular;
- xii) Prohibición de matricular cualquier buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, a menos que el Comité de Sanciones haya dado su aprobación previamente en algún caso en particular;
- xiii) La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se había introducido en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017;

xiv) Obligación de decomisar y neutralizar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad;

xv) Prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas dispuestas en la resolución [2397 \(2017\)](#);

d) Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo.

Los reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, exige que los Estados miembros determinen el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de las disposiciones establecidas en él.

II. Medidas de aplicación de ámbito nacional

A. No proliferación y embargo de armas y materiales conexos

En el ámbito nacional, los textos siguientes constituyen el fundamento jurídico para la aplicación de las sanciones en Bélgica:

a) El Decreto Legislativo de 6 de octubre de 1944, por el que se establece el control de todas las transferencias de bienes y valores entre Bélgica y el extranjero (modificado por última vez por la Ley de 28 de febrero de 2002);

b) La Ley de 11 de mayo de 1995 relativa a la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

c) La Ley de 13 de mayo de 2003 relativa a la aplicación de las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea contra Estados y determinadas personas y entidades.

Bélgica también cuenta, tanto a nivel federal como a nivel de las autoridades regionales competentes, con una legislación que exige una licencia de exportación para realizar cualquier operación de venta, suministro, transferencia o exportación de armas y material conexo a terceros países. Esa legislación sirve de base para la aplicación del embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y de la prohibición de suministrarle servicios conexos.

La Ley de 5 de agosto de 1991 relativa a la importación, la exportación, el tránsito y la lucha contra el tráfico de armas, municiones y material destinado especialmente al uso militar o de mantenimiento del orden público y la tecnología conexa, en su versión modificada por la Ley de 26 de marzo de 2003, prohíbe a toda persona residente en Bélgica participar en transacciones de armas, a menos que posea una licencia expedida para tal fin por el Ministro de Justicia. Esa ley también dispone que los titulares de licencias no podrán efectuar ninguna operación que viole un embargo decretado por una organización internacional de la que Bélgica sea miembro (arts. 10 y 11).

La misma ley establece que se denegará toda solicitud de licencia de exportación o de tránsito que sea incompatible con las obligaciones internacionales de Bélgica y con los compromisos que ha contraído de aplicar los embargos de armas decretados por las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea (art. 4, párrs. 1 y 2).

Las autoridades regionales competentes disponen también de su propio marco jurídico estricto en la materia.

De conformidad con la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad y sus resoluciones posteriores relativas a la cuestión, la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, y el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, se denegará toda solicitud de licencia para exportar armas a la República Popular Democrática de Corea.

En relación con el embargo de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnologías que puedan contribuir al programa nuclear, al programa de misiles balísticos o a otros programas de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, Bélgica cumple las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo que prohíbe:

- a) La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de bienes, materiales, equipo o tecnologías que puedan ser utilizados en programas de producción de armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;
- b) La adquisición e importación de esos bienes y tecnologías de la República Popular Democrática de Corea o su transporte desde ese país;
- c) La prestación de asistencia técnica, financiación y ayuda financiera en relación con armas y otros artículos que puedan utilizarse en los programas de fabricación de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;
- d) La adquisición de esos servicios de la República Popular Democrática de Corea. Esas prohibiciones se aplican directamente a todas las actividades realizadas en el territorio de la Unión Europea y a los nacionales de los Estados miembros de la Unión, en cualquier lugar del mundo.

En el contexto de la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, la transferencia intangible de tecnología plantea un desafío particular. A fin de reducir el riesgo de que la labor académica, la formación especializada o la cooperación científica se utilicen con fines de proliferación, las autoridades belgas han emprendido varias actividades de sensibilización en las universidades y las instituciones científicas. Esas actividades permiten familiarizar a los interlocutores pertinentes con los diversos riesgos de la proliferación y explicar los procedimientos de control de las exportaciones, en particular por lo que se refiere a los productos y tecnologías de doble uso. El Servicio Público Federal de Justicia también ha preparado un folleto sobre los riesgos relacionados con la transferencia intangible de tecnología. Además, durante el examen de los expedientes de solicitud de visado, los servicios competentes tienen en cuenta los aspectos de las solicitudes que puedan estar relacionados con la enseñanza y la formación especializadas.

B. Medidas sectoriales

La Administración General de Aduanas e Impuestos Indirectos de Bélgica ha establecido los procedimientos necesarios para aplicar las disposiciones vigentes del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea. La importación, la exportación y el tránsito de mercancías y tecnología conexa se rigen por la Ley modificada de 11 de septiembre de 1962, que establece, entre otras cosas, un sistema de autorización previa en forma de licencia. Las infracciones y los intentos de infracción de las disposiciones de esa ley serán castigados de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre las Aduanas y los Impuestos Indirectos, de 18 de julio de 1977. Por último, el seguimiento de las medidas de prohibición y restricción en relación con las importaciones y las exportaciones también se lleva a cabo a través del Arancel Integrado de la Unión Europea, que es un sistema común de codificación y clasificación de bienes en que se detallan, entre otras cosas, los arreglos entre las partes que han intervenido en la importación de bienes a la Unión Europea o en la exportación de bienes desde la Unión Europea.

C. Trabajo de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea en Bélgica

A 1 de junio de 2018 había 43 nacionales de la República Popular Democrática de Corea en Bélgica. Ninguno de ellos posee permiso de trabajo o tarjeta profesional para Bélgica, ni cumple las condiciones de repatriación previstas en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

D. Interdicción marítima de buques de carga

Se han establecido mecanismos para identificar los buques de la República Popular Democrática de Corea a los fines de su inspección y control.

Además de las medidas obligatorias, el Servicio Público Federal de Movilidad y Transportes de Bélgica se puso en contacto con los armadores belgas para sensibilizarlos sobre la correcta aplicación de las sanciones decididas por el Consejo de Seguridad.

E. Designaciones

En lo que respecta a la inmovilización de activos financieros y recursos económicos y a la prohibición de proveer fondos, se aplica el artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/1509, que impone la inmovilización de los recursos económicos de las personas y entidades a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución [2397 \(2017\)](#) y la prohibición de poner recursos económicos a su disposición. Además de la inmovilización establecida en virtud del Reglamento (UE) 2017/1509, el artículo 1/1 de la Ley de 11 de mayo de 1995, incorporado por la Ley de 18 de diciembre de 2015 y en vigor desde el 8 de enero de 2016, otorga al Ministro de Finanzas la facultad de adoptar disposiciones transitorias de inmovilización, por orden ministerial, en relación con las personas y entidades añadidas a las listas del Consejo de Seguridad que todavía no figuren en los reglamentos europeos, a fin de garantizar la aplicación inmediata de las medidas de inmovilización.

En ese sentido se publicó la orden ministerial de 9 de enero de 2018 relativa a la inmovilización de activos y otros recursos financieros previstos en el artículo 1/1 de la Ley de 11 de mayo de 1995 en cumplimiento de las resoluciones sobre las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea, con miras a inmovilizar los activos y otros recursos financieros de las nuevas personas, entidades o grupos designados que están sujetos a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#). Hasta la fecha no se ha incoado ningún procedimiento de inmovilización de activos en Bélgica para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad contra la República Popular Democrática de Corea.

En cuanto a los requisitos para la entrada en el territorio belga y la expedición de visados, en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se adaptó la lista de personas que figura en el anexo I de la Decisión (PESC) 2016/849 respecto de las cuales los Estados miembros de la Unión Europea deben adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él, agregando o suprimiendo los nombres de las personas mencionadas en el anexo I de la resolución [2397 \(2017\)](#). Las personas sujetas a la prohibición de viajar, tanto las designadas por las Naciones Unidas como por la Unión Europea, han sido añadidas a la base de datos del programa informático utilizado en Bélgica para tramitar las solicitudes de visado o, en su caso, suprimidas. En el caso de que los datos de un solicitante coincidan con los de una persona o alias que figure en la base de datos, la solicitud en cuestión se envía de manera sistemática a la autoridad nacional competente para su denegación.